

NÚM. 4.- EXPEDIENTE 741/2008. PLIEGO DE CONDICIONES CONTRATACIÓN OBRAS “MEJORA DEL CAMINO RURAL DE EL TARAJAL”.-

Por acuerdo de esta Junta de fecha 28 de abril de 2008, se aprobó el proyecto de “Mejora del camino rural de El Tarajal en el término municipal de Priego de Córdoba”, redactado por el técnico municipal D. Juan Andrés Castro López, con un presupuesto de 220.981,67 €, cuya financiación tiene lugar a razón de un 55% mediante subvención de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un 30% con subvención de la Diputación de Córdoba y el 15% restante mediante aportación municipal.

Consignada ya en el presupuesto para este ejercicio 2011 la aportación municipal, se ha procedido a la redacción del pliego de condiciones económico administrativas particulares para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad de este contrato de obras, por razón de la cuantía, que se somete a la aprobación de esta Junta, como órgano de contratación competente.

La Junta, de conformidad con los términos de dicho pliego, acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

1º.- Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas particulares para la adjudicación del contrato de obras de “Mejora del camino rural de El Tarajal en el término municipal de Priego de Córdoba”, con un presupuesto de ejecución de 220.981,67 euros, IVA incluido, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

2º.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida 310-41400-61901, pendiente de la incorporación de remanentes del pasado ejercicio y de la aprobación definitiva del presupuesto para 2011, actualmente en fase de exposición pública.

3º.- Por el Área de Urbanismo e Infraestructura se seguirán los trámites pertinentes para la invitación de al menos tres empresas capacitadas para la ejecución de estas obras y en su día adjudicación de este contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DEL CAMINO RURAL EL TARAJAL”

Cláusula primera. Objeto y calificación del contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras de “Mejora del Camino Rural de El Tarajal”, conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola municipal, D. Juan Andrés Castro López.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Cláusula segunda. Procedimiento de tramitación, selección y adjudicación del contrato de obras.

La forma de adjudicación del contrato de referencia será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula tercera. Publicidad.

El expediente se pondrá de manifiesto en el Área de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, mediante la invitación para presentar ofertas al menos a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Cláusula cuarta. Precio del contrato.

El precio del presente contrato y tipo de licitación se fija en la cantidad de 220.981,67 euros (doscientos veinte mil novecientos ochenta y un euros con sesenta y siete céntimos) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a 160.085,25 euros.

Dicho gasto se financia con cargo a la partida presupuestaria 310-41400-61901.

Cláusula quinta. Duración del contrato y de las obras.

La duración del contrato de obras se establece desde la firma del mismo por las partes hasta la finalización del plazo de garantía de las obras que resulte del acuerdo de su adjudicación y contrato.

El plazo de ejecución de las obras se fija en dos meses a contar desde el acta de replanteo de las mismas.

Cláusula sexta. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional mediante la clasificación que se requiera y con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la obra objeto de este contrato, y no se encuentren comprendidos en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (artículos 63 y 64 de la LCSP):

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar como medio alternativo de acreditación los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes (artículo 65 de la LCSP):

d) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las

reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

e) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

f) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

g) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

i) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente

Cláusula séptima. Clasificación del contratista.

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LCSP, no se exigirá clasificación.

Cláusula octava. Presentación de ofertas y documentación administrativa.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante los diez días naturales siguientes a la recepción del escrito de invitación para participar en el procedimiento, al que se unirá el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el procedimiento; si el plazo concluyese en sábado o día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para las obras de Mejora del Camino Rural de El Tarajal". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación administrativa.
- Sobre "B": Oferta económica y mejoras.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A" Documentación Administrativa

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2 Cuando se actúe por representación, deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposiciones, la participación de cada una

de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

1.4. Cédula de identificación fiscal en el caso de personas jurídicas.

2. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 49 de la LCSP.

3. Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a esta actividad del Impuesto de Actividades Económicas o declaración, en su caso, de no estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

4. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera y técnica conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente pliego.

Sobre "B" Oferta económica y mejoras

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incluye como anexo al presente pliego, acompañada de los documentos debidamente firmados en que se contengan las mejoras que se oferten de entre las consideradas en la cláusula décima "Criterios para la adjudicación" del presente pliego.

Cláusula novena. Garantías.

1. La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación, debiendo quedar constituida con carácter previo a la adjudicación definitiva. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, faculta a esta Administración para acordar la resolución del contrato.

2. Las garantías se constituirán en la Caja de la Corporación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

3. No se exige garantía provisional.

Cláusula décima. Criterios para la adjudicación.

1. Los criterios de valoración para determinar la oferta más ventajosa, sobre los que podrá versar la negociación, con un máximo de 50 puntos, serán:

a) Por contribución al fomento del empleo en el municipio: hasta 20 puntos, a razón de 1,00 punto por cada trabajador que se comprometa a contratar a jornada completa y para la totalidad de la obra, de entre los que figuren inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo de este municipio como demandantes de empleo no ocupados, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, considerando por tal el de los demandantes de empleo al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.

La contratación de personas desempleadas a que se refiere esta mejora deberá hacerse a través de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes.

La acreditación del cumplimiento de este criterio de adjudicación deberá efectuarse mediante la presentación a la administración contratante de copia de los contratos que al efecto se suscriban, una vez adjudicado el contrato y antes del abono de cualquier certificación de obra.

b) Cantidad en euros, IVA incluido, que ofrece como mejora para la ejecución de otras unidades de obra que se dispongan por el Área de Urbanismo e Infraestructura, que se valorará a razón de 1 punto por cada tramo equivalente al 1% del importe del presupuesto base de la licitación, IVA incluido, despreciándose las fracciones, con un máximo de 20 puntos.

c) Por mayor plazo de garantía, a razón de 0,20 puntos por cada mes, con un máximo de 7 puntos.

d) Por menor plazo de ejecución de las obras sobre el previsto, a razón de 0,15 puntos por cada día, con máximo de 3,00 puntos.

2. Las mejoras se entenderán incluidas en el precio total ofrecido por el licitador, que en ningún caso podrá superar el tipo de licitación previsto, sin que tampoco se admitan bajas a dicho tipo de licitación.

Cláusula undécima. Apertura y valoración de las ofertas.

De conformidad con el artículo 295 LCSP, y tratándose de un procedimiento en el que no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, la Presidencia del Área de Urbanismo e Infraestructura, con la colaboración del personal técnico y administrativo del Área procederá al

estudio de la documentación presentada, valoración y negociación, en su caso, de las ofertas, elevando a la Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación en favor de la que se estime más beneficiosa, cuidando de que se proceda a la subsanación de los defectos de que pudiesen adolecer las mismas, siempre que fuesen subsanables, considerándose no subsanable la falta absoluta de cualquiera de los requisitos exigidos para las ofertas.

Cláusula duodécima. Adjudicación.

1. Recibida dicha propuesta por el Órgano de Contratación, la Presidencia del mismo dictará resolución motivada en la que clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva.

2. La adjudicación del contrato que deberá ser motivada, habrá de tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la recepción de la citada documentación; y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Cláusula décimo tercera. Formalización del contrato.

En cuanto a la formación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

Dicho contrato tendrá naturaleza administrativa, a tenor de lo previsto en el artículo 19.1.a) de la LCSP, y como tal, las cuestiones que en relación al mismo se susciten se resolverán en esta vía y, una vez agotada la misma, se procederá en vía contencioso- administrativa, en su caso.

El contrato se formalizará en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador seleccionado. En caso de exigirse escritura pública por el adjudicatario, los gastos que ésta origine serán de su cuenta. El adjudicatario, además del contrato, deberá firmar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, que habrá de quedar incorporado al mismo.

Cláusula decimocuarta. Derechos y obligaciones.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará por el Director de la Obra en los primeros diez días siguientes al mes que corresponda. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del proyecto y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto técnico que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes reglamentarias dadas por escrito del director de la obra.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente

contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales comprometidos y los que fueren necesarios para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- Los desperfectos y roturas ocasionadas en la realización de las obras serán reparados por la empresa adjudicataria.

C) Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se llevará a cabo a riesgo y ventura del adjudicatario, y éste no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados con motivo de su prestación, salvo en los casos de fuerza mayor o por la modificación del objeto mismo del contrato impuesto unilateralmente por el Ayuntamiento o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual propiamente dicho, cuya mayor onerosidad sobrevenida ha de ser compartida por el Ayuntamiento.

El adjudicatario será directa y personalmente responsable ante terceros por los daños causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio, para lo que deberá suscribir póliza de seguro suficiente.

Cláusula decimoquinta. Revisión de precios.

Dada la cuantía y duración de las obras, no se establece revisión de precios.

Cláusula decimosexta. Recepción y plazo de garantía.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las

obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Cláusula decimoséptima. Ejecución del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula decimoctava. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y esto siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del sector Público

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración

Cláusula decimonovena. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula vigésima. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, contra cuyas resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, siendo competentes los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio del municipio de Priego de Córdoba, a cuya competencia se someten expresamente las partes contratantes.

Cláusula vigésimo primera. Modelo de proposición económica.

Don _____, mayor de edad, con domicilio en _____ provincia _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____, con domicilio en _____, conforme acredito con poder bastantado) con teléfono nº _____, fax _____ y correo electrónico _____, enterado del procedimiento convocado para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el Contrato de obras de "Mejora del Camino Rural de El Tarajal", me comprometo a prestarlo en la forma determinada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y proyecto, que declaro conocer, en el precio de _____ euros (en letra y número), IVA excluido.

(Lugar, fecha y firma de licitador)

Cláusula vigésimo segunda.- declaración responsable sobre capacidad de obrar.

D....., con domicilio en calle,..... nº..... provincia de, en posesión de D.N.I. nº en nombre (propio o de la empresa que representa) declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicatario o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como de tampoco haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

(Lugar, fecha y firma del declarante)

Diligencia.- Para hacer constar que este Pliego de Cláusulas Económico Administrativas ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil once. Certifico.

El Secretario General Acc.,
Fdo.: Rafael Ortiz de la Rosa.

